



EXPEDIENTE N° : 466-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LLAMA GAS S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015 y se declara consentida.

Lima, 9 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Llama Gas S.A. (en adelante, Llama Gas) al haberse acreditado que el almacén central de residuos sólidos peligrosos de su planta envasadora de gas licuado de petróleo no cuenta con suelo impermeabilizado, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 7 del Artículo 40° concordado con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) Ordenar a Llama Gas, como medida correctiva, que acredite que cumplió con impermeabilizar el suelo de su almacén central de residuos sólidos peligrosos, a fin de prevenir posibles impactos al ambiente.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Llama Gas el 25 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1411-2015².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- (i) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- (ii) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la LPAG.

¹ Folios 48 al 53 del expediente.

² Folio 54 del expediente.



III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
5. De la revisión de la Resolución, se advierte que en la parte superior derecha de las páginas 2 al 12 se consignó lo siguiente:

*"Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI
Expediente N° 125-2015-OEFA/DFSAI/PAS"*

6. No obstante, se debió consignar lo siguiente:

*"Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI
Expediente N° 466-2015-OEFA/DFSAI/PAS "*

7. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la sumilla de la Resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión, corresponde a la DFSAI enmendar de oficio el mencionado error material.

III.2 Consentimiento de la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

*a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."





(15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Llama Gas el 25 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI conforme se precisa a continuación

Donde dice:

*"Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI
Expediente N° 125-2015-OEFA/DFSAI/PAS"*

Debe decir:

*"Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI
Expediente N° 466-2015-OEFA/DFSAI/PAS "*

Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1289-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

Susy Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

umr

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

